

Boletin Fig Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscriciones.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 16 de Julio.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 150.000 quintales castellanos de tabaco en hoja de los Estados-Unidos desde 1.º de Enero a 1.º de Octubre ámbos inclusives de 1865; así como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda dentro del plazo indicado, hasta un maximum de 30.000 que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas siguientes;

1.ª El tabaco será de Kentucky y Virginia excluido el de las clases conocidas en Nueva-Orleans con los nombres de Factory-Lugs, Planters-Lugs y Leaf inferior tocommon, y ha de venir precisamente envasado en barricas. Dos octavas partes cuando ménos de la cantidad contenida en las barricas que sean objeto de una sola entrega, ha de ser aplicable á capa, y las seis octatas partes restantes, cuando más, á vripa. La hoja para capas ha de ser madura, fresca, sana, fina y de buen color y estension para cigarros comunes y de dama. La aplicable á tripas, será asimismo madura, fresca y sana. Si no reuniere todas estas circunstancias, ó el tabaco tuviere cualquier defecto, no

será admitido. Cuando el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega, tenga exceso de capa, quedará esta á beneficio da la Hacienda, y el contratista no tendrá derecho á que le sirva de compensacion para los excesos de tripa que resulten de las entregas posteriores. Cuando por el contrario haya exceso de tripa en el contenido de las barricas que sean objeto de una misma entrega, quedará este en depósito hasta que en las posteriores presente otras barricas que tengan el excedente de capa necesario para compensar el de tripa.

2. El contratista entegrará 150.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes:

Quintales.

了。在一个全日最上的时间。2015年,2015年2月2日	45 TO 100
En 1.º de Enero de 1865.	45.000
En 1.º de Febrero de id.	15.000
En 1.º de Marzo de id	15.000
En 1.º de Abril de id	15.000
En 1.º de Mayo de id	15.000
En 1.º de Junio de id	15.000
En 1.º de Julio de id	15.000
En 1.º de Agosto de id	45.000
En 1.º de Setiembre deid.	15.000
En 1,º de Octubre de id.	15.000

Total. 150.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones ántes de las fechas en que respectivamente se expresa han de verificarse. Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

3.ª Además del número de quintales que ha de entregar el contratista
segun lo estipulado en la condicion anterior, entregará tambien los que la
Direccion, si lo estima conveniente,
le pida dentro del mismo *periodo,
hasta un máximo de 30 000 quintales.
Si trascurrido el dia 1.º de Octubre de
1865 no se le hubiere hecho pedido
alguno por este concepto, ó no se hubiere pedido la totalidad, se entenderá
cadneada dicha facultad por el todo ó
parte de los 30.000 quintales que no
hubiere sido pedida.

4. La entrega de los tabacos que se pidan al contratista por la totalidad ó por parte del max mum expresado en

la condicion anterior, deberá hacerla dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido, y sus respectivos envases quedarán tambien á beneficio de la Hacienda.

(Se continuará.)

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

DE LA COMPAÑIA GENERAL DE CREDITO, DEPOSITOS Y FOMENTO.

(Continuacion.)

Art. 11. Los pagos se efectuarán en la caja de la Sociedad y en cualquiera otro punto que para mayor facilidad y cemodidad de los accionistas designe el Consejo de administracion.

Art. 12. Todo dividendo pasivo cuyo pago no se haya verificado dentro del plazo fijado por el Consejo de administracion, en conformidad á estos estatutos, devengará de derecho en favor de la Sociedad el interés del 6 por 100 al año, á contar desde el dia en que debió haberse satisfecho.

Art. 13. Las acciones que estén en descubierto en las épocas fijadas para los pagos, quedarán de derecho caducadas sin necesidad de declaración judicial ni de intervención de ninguna Autoridad. El Consejo estará rá autorizado para acordar la venta de las acciones que se encuentren en este caso por medio de Agentes de Bolsa ó Corredores de número, expidiendo al efecto títulos por duplicado.

El producto de la venta de las acciones caducadas se aplicará al pago de los dividendos no satisfechos; el sobrante, si lo hubiere, se entregará al tenedor de ellas que incur-

rió en la caducidad, con deduccion del 6 por 400 anual por el tiempo de la demora.

Si los tenedores morosos solicitasen la adquisicion de las acciones antes de la venta, podrá concedérseles, siempre que satisfagan su descubierto, y el interes de 6 por 400 anual correspondiente al ti empo trascurrido desde el vencimiento hasta el dia de la propuesta.

Art. 14. Las acciones de la Sociedad serán al portador; se trasmitirán por la simple entrega del título; tendrán la consideración de los fondos públicos para los efectes de contratación, y serán publicadas y cotizadas en las Bolsas del Reino.

Cualquieraccionista tendrá derecho á depositar sus acciones en la Sociedad, recibiendo de esta un resguardo nominativo.

No tendrá efecto contra los cedentes de las acciones de la Sociedad lo dispuesto en el art. 283 del Código de Comercio.

Art. 45. Las acciones se inscribirán y cortarán de un registro talonado, numerándose correllativamente; sellándose con el timbre de la Sociedad y autorizándolas con sus firmrs dos individuos del Consejo administrativo.

Art. 16. Las accioues son indivisibles, y al poseedor corresponden todos los derechos y obligaciones que de ellas procedan.

Dan derecho á una parte proporcional en el capital y beneficios de la Sociedad, y la suscricion ó pension de una ó de varias acciones lleva consigo la obligacion de someterse á los estatutos y reglamento y á los acuerdos de la junta general.

Art. 17. Podrán ser accionistas los españoles y extranjeros.

Art. 18 Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden por ningun motivo exigir que se retengan ó intervengan bienes ni valores de la Sociedad, ni pedir su division ó venta judicial, ni mezclarse absolutamente en su administracion, debiendo para ejercitar sus derechos atenerse y conformarse con los inventarios sociales y las resoluciones de las juntas generales tomadas con arreglo á los estatutos.

Art. 49 Respecto á las acciones y obligaciones sustraidas ó extraviadas, regirán las disposiciones vigentes para documentos al porta-

GOBIERNO

de la provincia de Zaragoza.

Obras públicas. - Circuiar.

Habiéndose cometido algunas omisiones en la nómina inserta en el Boletin oficial número 63 del 23 de Abril último, referentes á los propietarios á quienes han de ocuparse terrenos, para la construccion de la carretera de primer órden de esta Capital á Teruel, en el término jurisdiccional del pueble de Longares, se inserte á continuacion, para los efectos legales, la relacion rectificada de los espresados propietarios.

D. Bartolomé Marañes. Manuel Jaime. Santiago Latorre. Fulgencio Sancho. Sebastian Menao. José Gimeno. Fulgencio Sancho. El Estado. Santiago Cortés. Felix Lamarca. Baltasar Lanuza. Mariano Menao. Felipe Cortés. Mariano Perez. Tomas Salvador. Estanislao Salvador. Gerónimo Artigas. Manuel Artigas. Vicente Sola. Marcos Andres. Mariano Crespo. Juan Crespo.
Manuel Domingo. Santiago Cortés. Manuel Domingo. Jorge Losilla. Ignacio Tortajada. Francisco Hombria. Pedro Palomar. Prudencia Losilla. Manuel Burgaz. Vicente Artigas. Antonio Salvador. Pauliuo Lamarca. Nicolás Burgaz.

Simon Badenas. Antonio Fernandez. Francisco Buil. Juan Crespo. José Gimeno. Mariano Franco. Mariano Franco. Aicente Hombria. Ignacio Hombria. Mariano Bargas. Fulgencio Sancho. Fulgencio Sancho. Manuel Ruiz. Benito Zaragozano. Francisco Sancho.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á noticia de los interesados, á los cuales les señalo el plazo de 10 dias para que presenten sus reclamaciones en este Gobierno, segun se dispone en el art. 4.º del Reglamento de 27 de Julio de 1853; en el concepto de que, trascurrido aquel término, no se dará curso á niuguna. Zaragoza 15 de Julio de 1864 .-- Francisco Fernandez Golfin.

Circular numero 11.

ESTABLECIMIENTOS PENALES.

Los Alcaldes de los pueblos de Aguilon, Lécera, Puebla de Alborton, Moyuela y Villanueva del Hucrha, quedan conminados con la multa de 100 rs. de irremisible esaccion respectivamente, si en el término de ocho dias no han entregado en la depositaría del partido, las cantidades que adeudan por socorro á presos pobres. Zaragoza 18 de Julio de 1864.—Francisco Fernandez Golfin.

Circular número 469.

En virtud de las facultades que me consiere la Real orden de 3 de Noviembre de 1858 y lo dispuesto en el Real Decreto de 27 de Fehrero de 1852, he dispuesto anunciar en este Boletin oficial la subasta del Boletin de Ventas de Bienes Nacionales, que debe publicarse en esta provincia con sujecion al pliegos de condiciones y modelo de proposicion que abajo sa inserta.

Lo que se anuncia para conocimiento de todos los que puedan interesarse en esta subasta, la cual tendrá lugar el dia 25 de Agosto próximo á las 11 de su mañana en este Gobierno de provincia.

Zaragoza á 18 de Julio de 1864. -El Gobernador, Francisco Fernandez Golfin.

Pliego de condiciones á que se ha de sugetar la subasta que se celebre para la publicación del Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta Provincia.

1.º El rematante quedarà obligado

á publicar el Boletin obicial de Ventas de Bienes Nacionales por el tiempo de dos años, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia, los de arriendos de las mismas y reducciones de censos aprobados por la junta superior y provincial en la forma que dispongan las oficinas del ramo. Asi mismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiera à ventas no insertando en él otroa anun cios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2. Se sugetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el comisionado principal de ventas de bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletin, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con esclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la comision principal de ventas

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado 11

de ojo pequeño.

5.2 El edictor insertará los anuncios en el Boletin dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante serv.cio por

motivo ni pretesto alguno.
6.ª El número de egemplares que ha de tirar el edictor al precio de la contrata serà el de 100 que habrá de entregar inmediatamente en la Comi-

sion principal de Ventas.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones auteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, con las sumas en métalico ó en efectos de la deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquel quedando á salvo su derecho para instar sus reclamaciones ó derechos por la via contencioso administrativa en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exijirà por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad con entera sujecion á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos

los fueros y privilegios particulares. 8.º La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior consistirá en 10,000 rs. en métalico ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el dia siguiente al de la subasta, ó acciones carreteras por todo su valor.

- 9.* Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse pre-viamente 4.000 rs. vn. en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditando en el correspondiente resguardo que será devuelto á los interesados con escepcion del mejor postor, aquien se retendra, interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatorio la condicion que precede.
- 10. No se admitirá postura que esceda de 50 céntimos el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sugecion al modelo que se inserta á continuacion acompañando el documento que acredite la consignacion del deposito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate, trascurrida se dará lectura à los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la mas ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Direccion la adjudicación de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno recaiga la aprobacion y aceptacion superior correspondiente, sino hubiese inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al me-

jor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Tesorería de Hacienda, ública de la provincia, en los términos que previene la Real orden de 11 de Febrero del año

14. La subasta tendrá efecto en la Sala del Gobierno civil de la provincia bajo la presidencia del Gobernador, en el dia y hora que este señale, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y derechos del Estado, comisionado principal de ventas de Bienes Nacionales y el Fiscal si le hubiese ó el que haga sus veces.

13. El contratista del Boletin podrá espenderle al público ó admitir suscriciones en beneficio suyo, al precio

que le convenga.

16. La publicacion del Boletin de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon, serán de cuenta del contritista, sugetándose este en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de centratos para aervicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de. ... enterado del anuncio publicado con fecha .. de.. y de las condiciones y requisitos que sc establecen para la publicacion del Boletin oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se compromete á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por el precio de.... céntimos cada plicgo de papel impreso de la marca de sellado.

Fecha y firma.

CRIA CABALLAR.

Circular numero 469.

Este Gobierno civil ha señalado el dia 9 de Agosto próximo á las doce de su mañana para la contratacion en pública subasta de 881 fanegas un celemin y dos cuartillos de cebada y 5856 arrobas de paja de trigo, cuyas especies son necesarias para la manutencion durante un año de los caballos del Depósito del Estado establecido en esta capital.

La subasta se verificará conforme á lo dispuesto en el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y las proposiciones se sujetarán estrictamente al modelo puesto al final de dichas condiciones. Zaragoza 18 de Julio de 1864.-El Gobernador, Francisco Fernandez Golfin, 103 and sinchala

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de ochocientas ochenta y una fanegas un celemin y dos cuartillos de cebada y cincomil ochocientas cincuenta y seis arrobas de paja de trigo (medida y peso de Castilla,) que se consideran necesarias para la manutencion de los caballos existentes en el depósito de sementales que el Estado tiene establecido en esta capital y para los caballos de las secciones que deben establecerse en Las Casetas Egea de los Caballeros y Pina durante la temporada de monta (desde 1.º de Marzo á 1.º de Julio.)

1.ª La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia el dia 9 de Agosto próximo á las 12 de la mañana bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó de quien haga sus veces, y con asistengia del Delegado de la Cria Caballar.

2. Las proposictones se harán por escrito en pliegos cerrados con estricta sugecion al adjunto modelo, y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de los

referidos articulos.

3. El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones será el de 28 rs. fanega de cebada y 4 rl. 50 cénst. arroba de paja de trigo (medida y peso de castilla.)

4. A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesorería de la provincia como garantía para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada la cantidad de 600 rs. vn. y la de 300 rs. para

3.ª Llegada la hora señalada para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones

que se presenten.

6.ª Transcurrido dicho término el presidente doclarará terminado el plazo para la admision de proposiciones y anunciará que se va á proceder al remate.

7.ª Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieran al suministro de la cebada, desechándose en el acto las

proposiciones que no esten formuladas con estricta sujecion al adjunto modelo, así como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta, y las que no bayan acompanadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza á que se refiere la 4.ª de estas condiciones.

8.ª Hecha la adjudicacion del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja, y á la declaracion correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa.

9. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá à una nueva licitacion abierta únicamente entre sus autores, y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el Pre-

sidente.

40. Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores, la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta, quedando retenida hasta el cumplimiento del contrato unicamente la del autor ó autores de las propasiciones decla-

radas mas ventajosas.

11. Dentro de los 15 dias siguientes ha haberse notificado la aprobacion de la subasta al rematante, deberá este dar principio á la entrega en los almacenes del depósito, y á satisfaccion del Delegado de la cria Caballar, del suministro de la especie que se le hubiera adjudicado, suspendiendo la entrega de la cantidad que á juicio del mismo Delegado sea necesaria para la manutencion de los tres ó cuatro caballos de que deberán constar cada una de las secciones que se establecen en las Casetas, Egea de los Caballeros y Pina, durante la temporada de la monta, que comprende desde primero de Marzo á primero de Julio. Debiendo por consiguiente el rematante entregar con las formalidades espresadas y con la anticipacion oportana en los respectivos almacenes de las Secciones las especies que para cada una de estas determine el Delegado.

12. La cebada deberá ser de primera calidad, perfectamente limpia, sin piedras, polvo, tamo ni ballueca, no admitiéndose la que se halle húmeda, picada, recalentada ó despida mal olor.

13. La paja será de trigo bien trillada suave y limpia, sin piedras tamo etc. no admitiéndose la que se halle mojada esté húmeda, ó espida mal olor.

Si se suscitase alguna duda respecto à la admision de ambos articulos se someterá al arbitrage de dos peritos nombrados respectivamente por el Delegado y el Contratista; y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer persto nombrado de comun acuerdo por ambas

14. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hesta la completa entrega de los artículos en los almacenes del Depòsito y de las Secciones citadas

en la condicion 11.

45. El Delegado de la Cria Caballar espedirá certificaciones de buena entrega para que en su vista se libre à favor del contratista el importe de los artículos suministrados, devolviéndosele con el de la última entrega la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

16. Si el rematante faltare al exacto complimiento del contrato, así respecto á la puntual entrega de los artículos, como á la reposicion de las partidas que no sean admisibles además de perder la fianza prestada que quedará á beneficio del Estado, estará sujeto á la responsabilidad que para tales casos im-pone el art. 5,º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, sobre contratacion de servicios públicos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado por el Gobierno de esta provincia en el Boletin ofical del..... de..... para la contratacion del suministro de fanegas de cebada (ó. arrobas de paja) que se conceptuan necesarias para la manutencion de los caballos padres existentes en el depósito establecido por el Estado en....., se compromete á suministrar con sujecion á las condiciones contenidas en el referido pliego las espresadas..... fanegas de cebada (ó..... arrobas de paja) al precio de..... rs.... cénts. cada una (El precio se pondrá en letra con la mayor claridad.)

Fecha y firma.

Gobierno militar de la plaza de Zaragoza y de su provincia.

El Exemo. Sr. Capitan General del Distrito con esta fecha me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado con fecha 28 de Junio próximo pasado la Real órden siguiente:- Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, dice hoy al Director general de los Cuerpos de E. M. del egército y plazas lo que signe:

Enterada la Reina (q. D. g.) de la instancia promovida en 14 de Marzo último por D. Joaquin Perez Maffei, Capitan en situacion de reem plazo del Cuerpo de E. M. de plazas, y de acuerdo con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 18 del actual, se ha servido concederle la continuacion en el servicio activo segun solicita, no obstante haber cumplido la edad reglamentaria para ser propuesto para retiro; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que tanto el interesado como los que en análogo caso obtengan ó havan obtenido la misma gracia cualesquiera que fuere el arma ó instituto á que pertenezcan, sufran anualmente el reconocimiento facultativo que prescribe la Real orden de 5 de Mayo próximo pasado á fiu de que prévio el informe de los respectivos Directores Generales pueda graduarse si se encuentran en estado ó no de continuar en el servi-

De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.-Lo trascribo á V. S. á sin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esta provinca para conocimiento del interesado.»

Lo que traslado á V. S. á los efectos prevenidos por S. E. en el preinserto escrito por si se sirve disponer su insercion en el Boletin oficial de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 19 Julio 1864.= El Brigadier Gobernador, José C.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Zaragoza.

El domingo 31 del Julio, y hora de las once de su mañana, se celebrará segunda subasta pública para el arriendo de las fincas del Estado que se espresarán, consideradas de menor cuantia, sitas en términos de los pueblos de La Almunia, Ricla, Longares y Alagon, à los cuales se les marca de tipo las cinco sestas partes de las cantidades porque fueron anunciadas en la primera y con sujecion al pliego de condiciones siguiente:

4.º El remate se verificará en el espresado dia y hora, ante los Alcaldes constitucionales de dichos pueblos, el Procurador sindico y escribano ó secretario, quedando pendiente de la aprobacion del Señor Gobernador de la provincia.

2. No se admitira postura menor que la cantidad marcada de tipo á

cada finca. 3. Será Será de cuenta del nuevo arrendatario satisfacer. á juicio parcial, las labores hechas en las fincas antes de tomar posesion y abonar aquellas mejoras admitidas en el pais.

4.ª El arrendatario de una ó más fincas las recibirá con espresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan, y del estado en que se encuentran; con obligacion de satisfacer los daños, y perjuicios ó deterioros que en juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pastos, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo

del pais. 5. El arrendatario pagará al vencimiento de cada anualidad el importe del arriendo en la Administracion del partido, en oro ú plata.

6. El arriendo será por el tiempo de tres años que principiarán en 15 de Agosto del corriente año y finarán en igual dia del de 1867.

7. En el caso de enagenacion de la finca, caducarà la obligacion de arriendo conforme á la ley é instrucciones que rígen en la materia.

8.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.ª Será obligacion del arrendatario el pago de las alfardas y reaces ordinarios y extraordinarios.

10. No será permitido à los arrendatarios, pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos, ni distinta especie, que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opcion á ser indemnizados por estincion de langosta, pedrisco, ni otro incidente imprevisto.

11. En el caso de que los arrendatarios, no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar.-Si llegase el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

12. Los arrendatarios no sufrirán otro desembolso, que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos pregoneros, y el papel que se invierta en el espediente, y las dietas de peritos en caso de justiprecio.

13. Quederán sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes, y adoptadas por la costumbre en la provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

FINCAS QUE SE CITAN.

En la Villa de la Almunia.

1 Campo en sus términos procedente de su cápitulo Eclesiastico, en Varverde, de 4 anegas tierra; que lleva en arriendo Manuel Garcia Martinez, tipo 120 reales anuales.

2 Otro en id., de id., en el Brazal de la Noguera, de una anega tierra, que id. Luis Torralba, tipo 75 reales.

3 Otro en id., de id., en la fuente de los Clerigos, de un cahiz, una anega tierra, que id. Manuel Latorre, tipo 267 rs.

4 Otro en id, de id, en Canova, de un cahiz tierra, que id, Podro Velilla, tipo 347 rs.

5 Otro en id, de id. en Teñería, de 5 anegas tierra, que id Gregorio Martin, tipo 67 rs.

6 Otro en id, de id, en Carrera de Alpartir, de 4 anegas tierra, que id, el mismo Martín, tipo 23 rs.

7 Y otro en id, de id, partida delos Quiñones, de tres anegas tierra, que lo llevaba en arriendo, Lvis Torralva, iipo 75 reales anuales.

En la de Ricla.

Un campo en sus términos, procedente del capitulo Eclesiástico de la Almunia, en Lumbrera, de 4 anegas tierra, que lleva en arriendo Juan Mosteo, tipo 417, reales anuales.

2 Otro en id, del capitulo Eclesiástico de Ricla, en Almaden, de un almud tierra, que id José Escolano, ii-

3 Otro en id, del capitulo Eclesiástico de la Almunia, de 3 anegas un almud tierra que id. Antonio Artigas, tipo 125 rs.

4 Otro en id, de id, en Regañales, de 5 anegas tierra que id Bernardo Nogueras, tipo 417 rs.

5 Otro en id, de id, en Bosquet de 4 anegas tierra, que id Gervasio Romeo, tipo 300 rs.

6 Otro en id, en Cascallos, de 4 anegas tierra, que id Miguel Marin, tipo 250 rs.

En la de Longares.

1 Campo en sus términos, procedente de su cápitulo eclesiastico, en la Nevería, de 3 celemines tierra, que id Francisco Ombria, tipo 32 rs.

2 Otro en id, de id, tambien en Neveria, de 2 celemines de tierra, que id, Tomas Segura, tipo 100 rs.

En la de Alagon.

Campo en sus términos, procedente de su capitulo eclesiástico, partida de la Torre, de 4 cah. 2an. tierra que lleva en arriendo Damaso Ochoa, tipo 250 reales anuales.

2 Otro en id, de id, en Olivereta, de 3 anegas 5 almudes tierra, que id, el mismo Ochoa, tipo 60 rs.

3 Otro en id, de id, en Torre de de Mata, de 3 anegas 6 almudes tierra que id el referido Ochoa, tipo 25 rs.

4 Otro en id, de id, en la Raza, de 2 cahices tierra, que id, Ignacio Arque, tipo 242 rs.

5 Otro en id, de id, en la Barca, de 1 cahiz 1 almud tierra que id Casimiro Bravo, tipo 262 rs.

6 Otro en id, de id, en la Roza de Cabañas de 2 cahices tierra que id el mismo Bravo, tipo 212 rs.

7 Otro en id, de id, en la misma partida, de 2 cahices sun almud tierra, que id el referido Bravo, tipo 296 rs.

8 Otro en id, de id, en Torre la Mata, de 5 cahices diez almudes tierra, que id Sebastian Domingo, tipo

9 Otro en id, de id, en la Mata, de 3 cahices 7 anegas 8 almudes tierra que id Mariano Sierra, tipo 324 reales.

10 Otro en id, de id, en Torre de Mata, de 2 cahices 7 anegas 8 almudes que id Miguel Viar, tipo 250 rs.

41 Otro en id, de id, en Raza de la Tia, de 2 cahices 2 anegas 6 almudes tierra, que id el mismo Viar, tipo 317 rs.

12 Otro en id, de id, en la Sardina, de 1 cahiz 4 anegas 6 almudes tierra, que id José Blasco, tipo 361 rs.

13 Otro en id, de id, en Raza de la Tia, de 7 anegas 6 almudes tierra, qued. Mariano Berge, tipo 217 rs.

14. Otro en id. de id. en Torre de la Mata, de 2 cahices 4 anegas 2 al-mudes, que id. Isidoro Larrodé, tipo

15. Otro en id. de id. tambien en Torre de Mata, de 3 cahices 2 almudes tierra, que id. Agustin Lorer, tipo 175 rs.

16. Otro en id. de id. en la Paz. dc 2 anegas 4 almudes tierra, que id. Pedro Sobreviela, tipo 284 rs.

17. Otro en id. de id. en el Castellar, de 1 cahiz 4 anegas tierra, que id. Manuel Gallan, tipo 104 rs.

18. Otro en id. de id. en] Abrigo de 1 cahiz, 6 almudes tierra, que id. Juan Senarbe, tipo 335 rs.

19. Otro en id, de id. en los Godos, de 1 cahiz 5 anegas 4 almudes tierra, que id. Mariano Morana, tipo 124 rs.

20. Otro en id. de id. en Campillo, de 2 cahices 4 anega tierra, que id. Cirilo Gimeno, tipo 352 rs.

21. Otro en id. de id. en el Botuello, de 3 anegas tierra, que id. Pablo Ruiz, tipo 267 rs.

22. Otro en id. de id. en Raza de la Tia, de 7 anegas 8 almudes tierra, que id. Pablo Sierra, tipo 200 rs.

23. Otro en id, de id en Roza de las Mangas, de 2 cahices 5 anegas 2 almudes tierra que id. Pablo Raneda, tipo 375 rs.

24. Otro en id. de id. en los Campos de 4 anegas 1 almud tierra, que id. el mismo Raneda, tipo 63 rs.

25. Otro, en id. de id. en camino de la Barca, de 7 anegas, 4 almudes tierra, que id. el referido Raneda, tipo 170 rs.

26. Otro en id. de id. en el Ojuelo, de 7 anegas 1 almud tierra, que id. el espresado Raneda, tipo 278 rs.

Zaragoza 19 de Julio de 1864.-El Administrador, Benito G. de Longoria. Obrahang " Alandus al no salas oh salam et etteralierentes de

D. José María Sol y Aracil, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido.

Hago saber: Que con la autorizacion oportuna, se sacan á la venta en pública subasta los bienes que á continuacion se espresan procedentes de la herencia de D. Mariano Marquina y pertenecientes á D.ª Teresa, D. Pedro y D. Tuis Marquina y Dutu, este menor de edad, cnyo acto tendrá lugar el dia cuatro del próximo mes de 1 gosto á las doce de la mañana en la sala de despacho de este Juzgado sin admitirse postura que no cubra el tipo de la subasta.

1. Una casa sita en el pueblo de Brea, y su calle de Gollarde, señalada con el número 1, confrontante con otra de D. Mariano Marquina, en 4000 reales.

2. Otra casa en la misma calle, número 25, confrontante con Manuel Lafuente, Joaquin Burbano y Francisco Berdejo, en 3200

3. Una cuarta parte de otra, en la Plaza del Correo, número 10, confrontante con Manuel Fornées y dicha plaza en 1400.

4. Otra casa en la calle del Hospital, número 3, eonfrontante con otras de D.' Maria Hernandez y Mariano Marin, en 3000.

5. Un pajar en el montecillo, término de dicho pueblo, confrontante con D. Lorenzo Lafuente y Herederos de D. Francisco Ballesteros, en 620.

6. Quinta parte de un sitio en el Montecillo, confrontante con hera de Mariano Benedi y paridera de ganados en 100.

7. Otra quinta parte de un sitio en las heras de la Virgen, confrontante con Eduardo Ucedo y camino de las heras, en 80.

8. Media paridera en Hav de cara, lindante con Mignel Yarza, Miguel Mo

rales y la otra mitad en 4400.
9. Un campo en la Lezna, término de dicho pueblo, de cabida de 5 medias confrontante con camino de Mesones y Juan Antonio Berdejo en 300.

10. Una viña en Nuévalos término del mismo pueblo, de 6 medias de cabida, lindante con Joaquin Barcelona y viuda de Antonio Gimeno, en 320.

11. Una hera de trillar en las de la Virgen confronta con D. Mariano Marquina, Teodoro Lavilla y camino de San Blas, en 1600.

12. Una casa venta sita en los términos del pueblo de Jarque partida del pueblo confrontante con corral de Ramon Vela y monte, en 3500.

43. Una pieza de tierra blanca sita en las Tenerias término de Mores, de cabida de 2 anegadas y 4 cuartales lindante con camino de herederos, en 10000.

14. Otra pieza en dicha partida y término de una anegada confrontante con viuda de Manuel Gimenez, rio Jalon y D. Juan Sancho, en 2000.

15. Otra piezajen los mismos términos partida del Puente de una anegada y & cuartales confrontante con rio Jalon y camino de S. Felix, en 5000.

16. Un olivar sito en la Calleja de Brea término del mismo pueblo, de 3 anegadas y 4 cuartales, lindante con Ignacio Gil y camino, en 4000.

Y se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interarse en la compra.

Calatavud 5 de Julio de 1864.-José María Sol y Aracil. = D. S. O., Fabian Juan Lopez.

Las plazas de Médico, Cirujano y Farmaceútico titulares de Beneficencia de esta villa de La Almunia de D.º Godina se hallarán vacantes desde el 30 de Setiembre próximo viniente, su dotacion consiste en 3500 rs. la del primero, 3000 la del segundo y 3600 la del tercero, satisfechos con cargo al presupuesto municipal.

Los profesores que descen obtenerlas podrán dirigir sus solicitudes competentemente documentadas al presidente de la Municipalidad hasta el dia 15 de Agosto del año actual, pues pasado este se proveerán. Zaragoza 6 Julio 1861.-Joaquin Antonio de Cezar.

EMPRESTITO

del Estado Pontificio, al 3 por 100

Emision del año 1860.

Se compra dicha deuda en el escritorio de D. Antonio Iglesias. ransoutent winaturener

la clifation declarate the problem is

IMPRENTA

de Antonio Gallifa, celebral describindoso en el colo de